# Resolución Directoral

Piura 24 FEB 2023

**VISTA:** *La Opinión Legal N°454-2022/DRSP-4300205, de fecha 02 de diciembre del 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante Memorando N°5091-2022/DRSP-43002011, de 23 de noviembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, informa que con Hoja de Registro de Control N°18136-2022, el administrado,* ***MANUEL EUGENIO RAMIREZ NEIRA****, en su condición de ex servidor contratado por suplencia, peticiona el pago de vacaciones truncas por el periodo laborado desde el mes de noviembre de 2021 hasta el mes de setiembre de 2022;*

*Que, el artículo 117, numeral 1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado por lo que el administrado MANUEL EUGENIO RAMIREZ NEIRA solicita el pago de vacaciones truncas por los periodos de noviembre de 2021 a setiembre de 2022;*

*Que, procediendo a revisar los actuados administrativos tenemos el informe situacional N°1335-2022 donde se especifica que el administrado ha laborado en condición de Contratado Temporalmente en el cargo de Asistente de Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud 1-3 San José, de la Dirección Regional de Salud Piura los siguientes periodos desde el año 2021;*

| Año | Modalidad | Cargo | ESTA.SALUD | PERIODO |
|---|---|---|---|---|
| 2021 | C. Temporal | Asistente De Servicios de Salud | San José | 03-Nov al 31-Dic |
| 2022 | C. Temporal | Asistente De Servicios de Salud | San José | Enero a Setiembre |

*Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado señala que todo servidor tiene derecho a "(...) descanso semanal, anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio";*

*Que, el literal d) del artículo 24" del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos;*

*Que, Conforme al artículo 2 del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianzas no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen;*

*Que, no obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala: En su artículo 102" que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;*

Escaneado con CamScanner

# Resolución Directoral

Piura 24 FEB 2023

*Que, del mismo modo, el artículo 104" del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;*

*Que, el Decreto Legislativo N°1405 establece regulaciones para que disfrute el descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, tiene como objeto que se aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;*

*Que, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N°420-2019-EF se establece cuáles son los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, así tenemos en el numeral:*
*Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.*
*Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;*

*Que, en ese sentido, el Informe Técnico N°087-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de enero de 2018, entre unas de sus conclusiones en el marco del régimen del D. L N°276, sostiene que los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;*

*Que, en esa línea, y la normativa antes descrita tanto los servidores de carrera y los servidores contratados derecho al pago de la compensación vacacional por vínculo laboral, por lo tanto, la solicitud del administrado es amparable;*

*Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;*

*En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N.º 701-2004/MINSA de fecha 13 de julio de 2004, Ley N.º 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.º 27867; Ordenanza Regional N.º 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N.º 014-2023/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 03 de enero del 2023.*

Escaneado con CamScanner

# Resolución Directoral

Piura 24 FEB 2023

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**. – **OTORGAR** a favor de don **MANUEL EUGENIO RAMIREZ NEIRA**, con DNI N°77154490, ex servidor contratado por suplencia de la Dirección Regional de Salud Piura, la suma de **DOS MIL DOSCIENTO SESENTA con 06/100 Soles (S/. 2,260.06)** por concepto de Vacaciones Truncas 2021 y 2022, en conformidad a la normatividad vigente y a la liquidación adjunta al presente.

**ARTICULO SEGUNDO**. –Cabe precisar que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectara con cargo de cadena de gasto 2.1.1.9.3.3 de Pliego 457 Pliego Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura, cadena funcional 20 006 0008 9001 3999999 5000003 META 0109.

**ARTICULO TERCERO** - Notifíquese a la administrada, dentro del plazo de Ley, cinco (05) días, a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el Artículo N° 24 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO CUARTO**. - Hágase de conocimiento, al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
MED. MYRIAN FIESTAS MOGOLLON
DIRECTORA GENERAL

MFM/SEHM/SESCH/VVP.

Escaneado con CamScanner